



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2016-01229-00
Demandante	ANGELA MARIA DEL ESPIRITU SANTO UPEGUI RESTREPO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2020 00247 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ANGELA MARIA DEL ESPIRITU SANTO UPEGUI RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (550.000,00)**, por concepto de costas procesales en lo que agencias en derecho se refiere, de las sentencias de primera y segunda instancia.
2. *Por concepto de las costas procesales en lo que agencias en derecho se refiere del presente proceso ejecutivo en contra de Colpensiones, las cuales se deben liquidar de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de Junio de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.*

Así mismo solicitó como medida cautelar el EMBARGO de los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta Corriente N° **65285942057** de propiedad de **BANCOLOMBIA**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

CONSIDERACIONES:

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **ANGELA MARIA DEL ESPIRITU SANTO UPEGUI RESTREPO**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera y segunda instancia del **08 de agosto de 2017** y del **28 de septiembre de 2017**, obrantes de folios **53 a 57** y **59 a 61** respectivamente y el auto que dejó en firme las costas obrante a folio **63**.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del

demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Con relación a la medida cautelar, previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ANGELA MARIA DEL ESPIRITU SANTO UPEGUI RESTREPO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000,00)**, por concepto de las costas procesales de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Carlos Mario Álvarez Escobar**, con tarjeta profesional No. **198.731** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

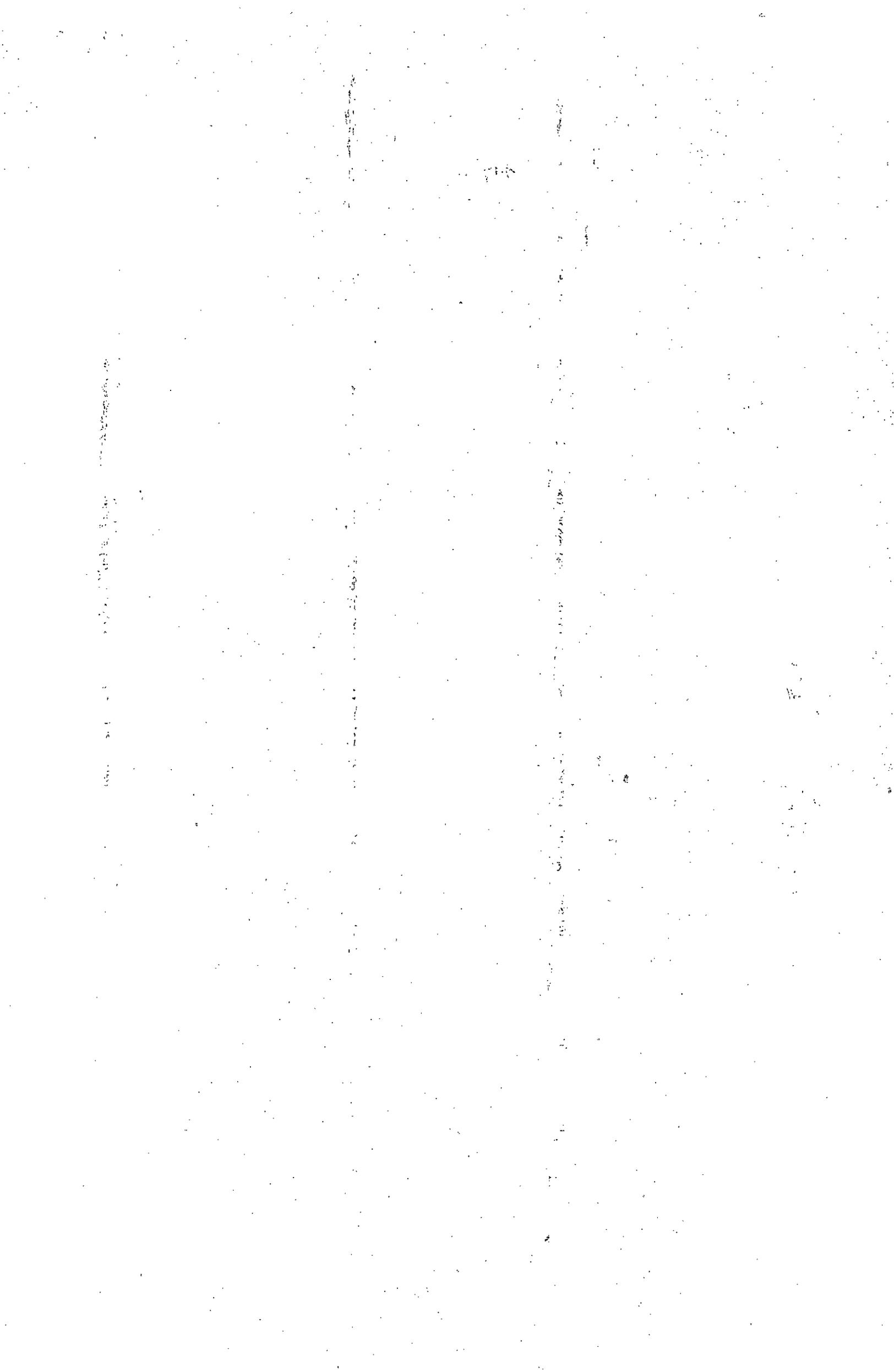

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

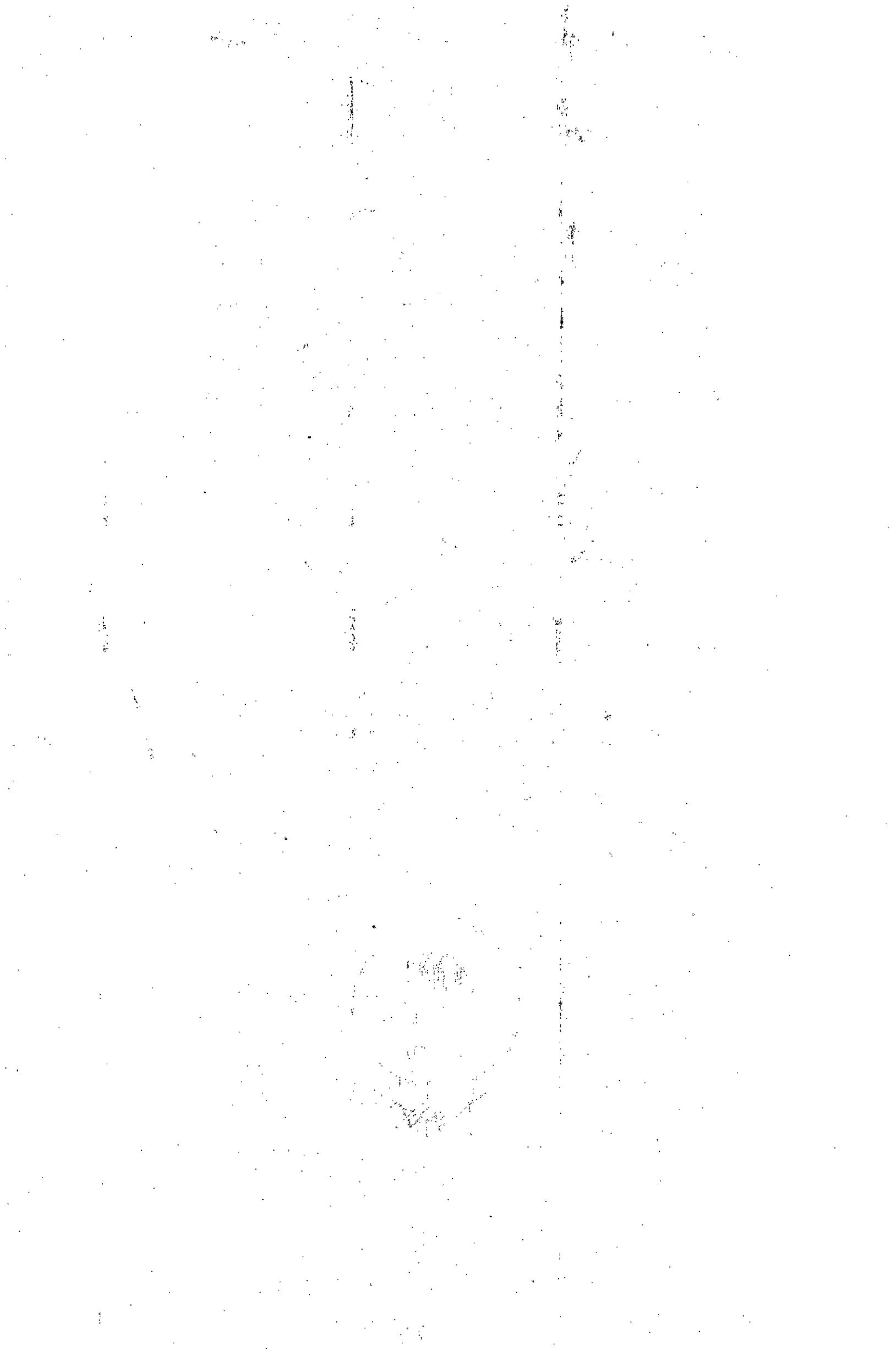
CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 117 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 03 de Diciembre de 2020

Oficio No. 203

Señores
COLPENSIONES
Medellín, Antioquia

RADICADO 2020-00247
DEMANDANTE **ANGELA MARIA DEL ESPIRITU SANTO UPEGUI RESTREPO**
DEMANDADO COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 03 de Diciembre de 2020, en la que se ordenó:

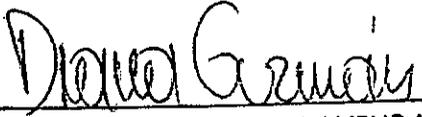
"**QUINTO:** OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria librese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,



-2-


DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA

